

de Turismo, o en los Centros de enseñanzas o oficiales, legalmente reconocidos, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o equivalente, cuando se trate de estudios de Turismo, y el título de Bachiller Elemental o equivalente para los estudios de Hostelería.

Tercera.—Las solicitudes se realizarán según el modelo que será facilitado por las Embajadas de España o por la Secretaría de Estado de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), y vendrán acompañadas, por parte de quienes no hayan disfrutado la beca anteriormente, de los siguientes documentos:

- a) Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el país respectivo, sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.
- b) Dos fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario.
- c) Certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido.
- d) Certificación médica de no padecer enfermedad infecciosa.

Los documentos originales expedidos en idioma distinto al español, vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de beca para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio en el curso anterior, se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de la certificación de la Escuela respectiva, acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Serán en todo caso desestimadas:

- a) Las solicitudes que no vengan acompañadas de los documentos señalados, o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.
- b) Las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- c) Aquéllas cuyas declaraciones fueran inexactas.

Cuarta.—Los plazos y lugares de presentación de las solicitudes serán los siguientes:

1.º Solicitudes de nuevas becas:

- a) Hasta el 20 de mayo en las Embajadas de España o en nuestras representaciones consulares.
- b) Hasta el 31 de mayo, en la Secretaría de Estado de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), calle Alcalá, 44, 4.ª planta, Madrid-14, o en el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Cooperación Técnica Internacional). Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso, como en el del apartado a), de la documentación prescrita en la base tercera.

2.º Solicitudes de renovación:

Desde el mes de junio hasta el 10 de octubre, en la Secretaría de Estado de Turismo. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo tercero de la base tercera.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El concurso se resolverá por la Secretaría de Estado de Turismo, con la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunicándose a los interesados a través de las Embajadas o directamente a los mismos, en caso de renovación de la beca.

Sexta.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso.

El ingreso, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales legalmente reconocidos y en la Escuela Superior de Hostelería, se realizará mediante examen. Se acreditarán, en todo caso, la equivalencia de los títulos, con certificación expedida por el Ministerio Español de Educación.

El documento acreditativo de la matriculación, se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Séptima.—No se concederá beca para estudios en régimen libre. Tampoco podrá otorgarse beca al estudiante que disfrutó de ella el año anterior y que, por cualquier causa, no hubiese sido declarado apto para pasar al curso siguiente.

Octava.—La cuantía de la beca, incompatible con otras similares de Instituciones españolas, será de 150.000 pesetas, para la totalidad del curso escolar, como aporte o contribución a los gastos de alojamiento en España y será abonada en tres partes. En la dotación de la beca colabora el Ministerio de Asuntos Exteriores en una proporción de un tercio del total.

Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los viajes interiores de estudios, libros y derechos o gastos académicos.

Novena.—Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el curso, es decir, de octubre al final de los exámenes de junio, o por no ser nor-

males la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios.

Décima.—La Secretaría de Estado de Turismo facilitará a los estudiantes becarios una póliza de seguro turístico durante el curso escolar citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4993

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la Provincia de Palencia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Palencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Palencia que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Palencia será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión

Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1980.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores Generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Palencia.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Palencia queda configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Palencia, capital, quedará estructurado en dos Sectores:

Sector Uno «Norte»: Comprenderá la zona urbana situada al Norte de la ciudad y separada del Sector Dos «Sur» por una línea que discurre por la avenida de la Circunvalación de los polígonos industrial y residencial de Pan y Guindas, sigue por el paseo de Nuestra Señora de los Angeles, avenida de José Antonio, plaza de Pío XII y Puente de Hierro para terminar en el río Carrión. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Ampudia: Con esta localidad y las de Valoria del Alcor, Villerías de Campos y Torremormojón.
- b) Distrito rural de Mazariegos: Con esta localidad y las de Villamartín de Campos, Revilla de Campos y Pedraza de Campos.
- c) Distrito rural de Autilla del Pino: Con esta localidad y las de Santa Cecilia de Alcor y Paredes de Monte.
- d) Distrito rural de Villaumbrales: Con esta localidad y la de Gascon de la Nava.
- e) Distrito rural de Grijota.
- f) Distrito rural de Villalobón con esta localidad y las de Valdeolmillos y Villafimena.

1.1. Unidad Sanitaria Local de Villada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Villelga, Villemar, Pozuelos, Boadilla de Rioseco, Villacidaler y los distritos rurales de:

- a) Ledigos: Con esta localidad y las de Población de Arroyo, Arroyo, Lagartos, Terradillos de los Templarios, Villambrán de Cea, Moratinos, San Nicolás del Real Camino, Villátima y Villalcón.
- b) Cisneros: Con esta localidad y las de Pozo de Urama y San Román de la Cuba.

1.2. Unidad Sanitaria Local de Paredes de Nava: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Villalumbroso: Con esta localidad y las de Añoza, Abasta, Abastillas, Villatoquite, Cardeñosa de Volpejera y Villanueva del Rebollar.
- b) Becerril de Campos.
- c) Fuentes de Nava.
- d) Frechilla: Con esta localidad y las de Mazuecos de Valdeginate y Guaza de Campos.

1.3. Unidad Sanitaria Local de Villarramiel: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Castromocho: Con esta localidad y las de Baquerín de Campos, Abarca y Autillo de Campos.
- b) Meneses de Campos: Con esta localidad y las de Boada de Campos, Capillas, Castil de Vela y Belmonte de Campos.

1.4. Unidad Sanitaria Local de Monzón de Campos: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Fuentes de Valdepero y Husillos y los distritos rurales de:

- a) Amusco: Con esta localidad y la de Valdespina.
- b) San Cebrián de Campos: Con esta localidad y las de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Rivas de Campos, Becerrilejos, Calahorra, Santa Cruz y Manquillos.

1.5. Unidad Sanitaria Local de Astudillo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Palacios del Alcor, Santoyo, Santiago del Val, Villodre, Villalaco, Valbuena de Pisuerga y San Cebrián de Buena Madre, y el distrito rural de:

a) Itero de la Vega: Con esta localidad y la de Melgar de Yuso.

1.6. Unidad Sanitaria Local de Frómista: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Boadilla del Camino, Marcilla de Campos y Requena de Campos, y los distritos rurales de:

- a) Revenga de Campos: Con esta localidad y las de Población de Campos, Villovieco y Villarmentero de Campos.
- b) Piña de Campos: Con esta localidad y la de Tamara de Campos.

1.7. Unidad Sanitaria Local de Osorno: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Santillana de Campos, Las Cabañas, Abia de las Torres y Villadiezma, y los distritos rurales de:

- a) Espinosa de Villagonzalo: Con esta localidad y la de Villaprovedo.
- b) Lantadilla: Con esta localidad y la de Osornillo.

2. Sector Dos «Sur»: Comprenderá la zona urbana situada al Sur de la ciudad y separada del Sector Uno «Norte» por la misma línea divisoria que ha sido descrita en este Sector. Incluirá además:

2.1. Unidad Sanitaria Local de Baltanás: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Valdecañas de Cerrato y los distritos rurales de:

- a) Antigüedad.
- b) Cevico Navero: Con esta localidad y las de Hérmeces de Cerrato y Villaconancio.
- c) Castrillo de Don Juan.
- d) Espinosa de Cerrato: Con esta localidad y la de Cobos de Cerrato.

2.2. Unidad Sanitaria Local de Villamuriel de Cerrato: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Calabazanos.

2.3. Unidad Sanitaria Local de Magaz de Pisuerga: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Soto de Cerrato y el distrito rural de:

- a) Villaviudas: Con esta localidad y la de Reinoso de Cerrato.

2.4. Unidad Sanitaria Local de Torquemada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Hornillos y Villamediana y los distritos rurales de:

- a) Quintana del Puente: Con esta localidad y las de Cordovilla la Real, Herrera de Valdecañas y Tabanera de Cerrato.
- b) Palenzuela: Con esta localidad y la de Villahán de Palenzuela.

II. Provincia

Se estructurará en una sola comarca: Palencia.

1. Comarca de Palencia: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Venta de Baños: comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Venta de Baños. Incluirá además las entidades de Hontoria de Cerrato, Tariego de Cerrato, Baños de Cerrato y Poblado de Cementos, y los distritos rurales de:

- a) Cevico de la Torre: Con esta localidad y la de Valle de Cerrato.
- b) Vertavillo: Con esta localidad y las de Alba de Cerrato y Castrillo de Onielo.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Dueñas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las Entidades de Población de Cerrato y Cubillas de Cerrato.

1.2. Subcomarca de Carrión de los Condes: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Nogal de las Huertas, Población de Soto y San Mamés de Campos y los distritos rurales de:

- a) Calzada de los Molinos: Con esta localidad y las de Torre de los Molinos y Bustillo del Páramo.
- b) Bahillo (Loma de Ucieza): Con esta localidad y las de Itero Seco, Grzón de Ucieza, Villota del Duque, Robladillo de Ucieza (Valdeucieza), Villamorco, Villasabariego y Miñanes.
- c) Villoldo: Con esta localidad y las de Villanueva del Río, Castrillejo de la Olma, Perales y Villalcávidin.
- d) Villalzar de Sirga: Con esta localidad y las de Lomas y Arconada.
- e) Villaturde: Con esta localidad y las de Villacuerdo, Villanueva de los Nabos y Villotilla.

f) Cervatos de la Cueva: Con esta localidad y las de Calzadilla de la Cueva, Quintanilla de la Cueva, Riberos de la Cueva y Villamuera de la Cueva.

g) Villamoronta: Con esta localidad y la de La Serna.

h) Villarracino: Con esta localidad y las de Villaherreros y Fuente-Andrino.

i) Castillo de Villavega: Con esta localidad y la de Bárcena de Campos.

1.3. Subcomarca de Saldaña: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Villalafuente, Vega de Doña Olimba, Renedo del Monte, Valenoso, Villanueva de Monte, Relea de la Loma, Villasur, Memorillar, Villorquite del Páramo, Valcavadiello, Carbonera y Villafruel, y los distritos rurales de:

a) Quintanilla de Onsoña: Con esta localidad y las de Portillo, Villantodrigo, Villavroviano, Villarmienzo, Pedrosa de la Vega, Villarrodrigo, Lobera, Cañinas y Velillas del Duque.

b) Villaluenga de la Vega: Con esta localidad y la de Quintanadiez.

c) Villota del Páramo: Con esta localidad y las de San Andrés de la Regla, Santa Olaja de la Vega y Barrios de la Vega.

d) Poza de la Vega: Con esta localidad y las de Acera de la Vega, Villosa de la Vega, Celadilla del Río y Pino del Río.

e) Santervás de la Vega: Con esta localidad y las de Villapún y Villarrobajo.

f) Bustillo de la Vega: Con esta localidad y las de Lagunilla de la Vega, Villarrabé, San Martín del Valle, San Llorente del Páramo, Villambroz, Renedo de la Vega, Moslares de la Vega, Santillán de la Vega, y Albalá de la Vega.

g) Villales de Valdavia: Con esta localidad y las de Villasila de Valdavia, Villamelendro, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez y Villabasta de Valdavia.

h) Buenavista de Valdavia: Con esta localidad y las de Barriuso, La Puebla, Tabanera de Valdavia, Ayuela de Valdavia, Valderrábanos, Valles de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Ripedo de Valdavia y Polvorosa de Valdavia.

1.4. Subcomarca de Herrera de Pisuergra: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Herrera de Pisuergra. Incluirá además la entidad de Villabermudo y los distritos rurales de:

a) Ventosa de Pisuergra: Con esta localidad y las de San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Hijosa de Boedo y Naveros de Pisuergra.

b) Sotobañado: Con esta localidad y las de Sotillo, Olea de Boedo, Páramo, Zorita del Páramo, Villaneceriel, Calahorra, Villameriel, San Martín del Monte, Santa Cruz del Monte, Cembreros y Villorquite.

c) Revilla de Collazos: Con esta localidad y las de Collazos de boedo, Oteros de Boedo y Báscones de Ojeda.

1.4.1. Unidad Sanitaria Local de Alar del Rey: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además los distritos rurales de:

a) Nogales de Pisuergra: Con esta localidad y las de Becerril del Carpio, Barrio de San Vicente y San Quierce del Río Pisuergra.

b) Prádanos de Ojeda: Con esta localidad y las de Santibáñez de Ecla, Villaescusa de Ecla, Convento San Andrés del Arroyo, La Vid de Ojeda y Dehesa de Romanos.

c) Olmos de Ojeda: Con esta localidad y las de Amayuelas de Ojeda, Moarves de Ojeda, Montoto de Ojeda, Quintanatelero de Ojeda, San Pedro de Ojeda, Vega de Bur, Villavega de Ojeda, Payo de Ojeda, Miciecos de Ojeda, Berzosa de los Hidalgos y Pison de Ojeda.

1.5. Subcomarca de Cervera de Pisuergra: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de San Martín de los Herreros, Ruesga, Ventanilla, Resoba, Rebanal de las Llantas, Santibáñez de Resoba, Tríoilo, Vidrieros, La Lastra, Arbejal, Valsadornin, Rabanal de los Caballeros, Gramedo, Vañes, Herrerueta de Castillería, Celada de Robledo, Estalaya, Verdeña, y San Felices de Castillería, y los distritos rurales de:

a) Perazancas: Con esta localidad y las de Cubillo de Ojeda, Dehesa de Montejo, Colmenares, Estación Vado-Cervera, Vado y Ligüerzana.

b) Salinas: Con esta localidad y las de Monasterio, San Mames de Zalima, Renedo de Zalima, Rueda de Pisuergra, Barcenilla de Pisuergra, Vallespinoso de Cervera, Vergaño, Quintanaluengos, Bustillo de Santullán, Verbios y Villanueva de la Torre.

c) San Lebrían de Mudá: Con esta localidad y las de San Martín de Perapertú, Perapertú, Valle de Santullán y Mudá.

d) Castrejón de la Peña: Con esta localidad y las de Cantoral, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Traspaña de la Peña, Pison de Castrejón, Recueva, Roscales y Villanueva de la Peña.

e) San Salvador de Cantamuda: Con esta localidad y las de El Campo, Lebanzana, Lores, Areño, Camasobros, Casavegas, Los Llazos, Piedrasluengas, San Juan Redondo, Santa María Redondo, Tremaya y Polentinos.

1.6. Subcomarca de Guardo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.6.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Guardo. Incluirá además las entidades de San Pedro de Consoles, Muñeca e Intorcisa y los distritos rurales de:

a) Villalba de Guardo: Con esta localidad y las de Mantinos y Fresno del Río.

b) Velilla del Río Carrión: Con esta localidad y las de Otero de Guardo, Alba de los Cardaños, Camporredondo, Cardaño de Arriba y Cardaño de Abajo.

1.6.1. Unidad Sanitaria Local de Santibáñez de la Peña: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Las Heras de la Peña y los distritos rurales de:

a) Villanueva de Arriba: Con esta localidad y las de Aviñante de la Peña, Cornón de la Peña, Pino de Viduerna, Tarilonte de la Peña, Velilla de Tarilonte, Viduerna de la Peña, Villafria de la Peña, Villalbeto de la Peña, Villaoliva de la Peña, Villaverde de la Peña.

b) Congosto de Valdavia: Con esta localidad y las de Villanueva de Abajo, Cornoncillo, Respinda de la Peña, Baños de la Peña, Barajores, Fontecha, Ríos Menudos, Santana y Vega de Riacos.

1.7. Subcomarca de Aguilar de Campoo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.7.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Aguilar de Campoo. Incluirá además: Las entidades de Cabria, Quintanilla de las Torres, Canduela, Villanueva de Henares, Quintana Hormingueras, Cezura, Lastrilla, Menaza, Néstar, Cordovilla, Villavega de Aguilar, Camesa, Porquera de los Infantes, Villarán de Valdivia, Rebolledo de Inera, Renedo de la Inera, Báscones de Valdivia, Fuentetoma, Respinda de Aguilar, Pomar de Valdivia, Revilla de Pomar, Helecha de Valdivia, Valoria de Aguilar, Lomilla, Olleros de Pisuergra, Mave, Santa María de Mave, Pozancos, Valdegama, Villacibio, Villaescusa de las Torres, Corvio, Matalbaniegs, Matamorisca, Quintanilla de la Berzosa, Foldada, Vallespinoso, Cozuelos de Ojeda, Gama, Villalano, Barrio de Santa María y Barrio de San Pedro.

1.7.1. Unidad Sanitaria Local de Barruelo de Santullán: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Brañosa, Salcedillo, Revilla de Santullán, Villabellaco, Porquera de Santullán, Santa María, Nava, Valberzoso, Vallejo de Orbó, Orbó, Cillamayor y Matabuena.

4994

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la fundación «Catalina Mir», instituida en Jaén.

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Catalina Mir», instituida en Jaén, de carácter benéfico-mixto; y

Resultando que, por don Antonio Alvarez de Morales Ruiz, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 12 de diciembre de 1979, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Catalina Mir», instituida en Jaén, por doña Catalina Mir y Real, según documento público otorgado ante el Notario de Jaén, don José Azpitarte y Sánchez, el día 23 de julio de 1921, que tiene el número 981 de su protocolo y que se acompaña en primera copia, modificada por otra de 13 de mayo de 1980, ante el Notario de Jaén, don José Arenales Aragón, y la otorgada en 15 de noviembre de 1979 ante don Eduardo Guerrero Oyonarte, por los Patronos e hijos de la instituidora, don José Antonio, don Federico, don Francisco y don Enrique de Bonilla y Mir;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: Prestar ayudas materiales y espirituales a los necesitados por razón de edad, salud y trabajo, bien directamente o a través de residencias de ancianos, guarderías infantiles, etc. Estimular la sensibilidad social hacia estos problemas y en general, desarrollar labor asistencial por todos los medios a su alcance;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por don José Antonio de Bonilla y Mir, como Presidente y sus hermanos don Francisco, don Federico y don Enrique, don José Ruiz Ruiz y don Francisco Corazón González, don Juan Montijano Chica, don Antonio Alvarez Morales y don Diego Jerez Justicia; que, en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los integrantes del Patronato designarán libremente la provisión de las vacantes, sin exceder de cuatro, y el Patronato se reducirá en su composición de Patronos de sangre conforme se vayan extinguiendo los Patronos señores Bonilla y Mir, hijos de la instituidora;